

**ACUERDO DE 18 DE FEBRERO DE 2008
DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN
DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID
Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS SOBRE
INICIO FORMAL DE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA**

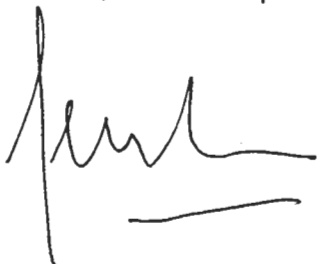
La Administración Municipal y las Organizaciones Sindicales más representativas en el conjunto del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, están convencidas del importante avance que ha supuesto el reconocimiento expreso por el Estatuto Básico del Empleado Público de la negociación conjunta del personal funcionario y laboral, para, en aplicación de los principios de economía del procedimiento y de igualdad de trato, dar respuesta a los tradicionales problemas derivados de la existencia de regímenes jurídicos distintos, que ha motivado, en algunos casos, condiciones de trabajo distintas para el mismo desempeño de funciones.

Por ello, el pasado 26 de julio de 2007 quedó constituida la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, de conformidad con lo previsto por el artículo 36.3 de la Ley 7/ 2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, habiéndose acordado, en la sesión constitutiva, el ámbito de actuación de la Mesa, el número de miembros de cada una de las dos representaciones -que quedó cifrado en quince- y, por último, su composición por cada una de las dos representaciones.

Con fecha 28 de diciembre de 2007, las Organizaciones Sindicales CC.OO, UGT y CSI-CSIF presentaron en el Registro del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública solicitud de inicio formal de la negociación, en el marco de la nueva Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos, de un acuerdo colectivo sobre las materias y condiciones de trabajo que resulten comunes al personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos. En la misma fecha, las tres Organizaciones Sindicales presentaron escritos en solicitud de inicio de la negociación para la renovación del Acuerdo General para el personal funcionario y para la revisión del Convenio Colectivo Único para el personal laboral del Ayuntamiento de Madrid.

Recibida tal solicitud, la Administración respondió en tiempo y forma a la misma, cursando la pertinente convocatoria de reunión de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, con el Orden del Día que figura en aquélla.

Reunida el 18 de febrero de 2008 la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, se ha adoptado el siguiente



ACUERDO

1. Por el presente, de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV del Título III de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos da por iniciado el proceso negociador de un Acuerdo colectivo, articulado, de condiciones de empleo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 del mencionado texto legal, dicho Acuerdo regulará las materias y condiciones de empleo comunes al personal funcionario y laboral al servicio del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, conforme a lo establecido en el apartado tercero del presente Acuerdo y recogidas en Anexo I.

Teniendo en cuenta que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, ha venido a establecer la posibilidad de que la norma colectiva completa, de aplicación al mencionado personal de esta Administración Municipal, se negocie en distintos niveles y con la finalidad de que estos diferentes escalones y elementos de la negociación resulten conexos, para dar forma, finalmente, a un conjunto unitario y armónico de normas convencionales, conforme a lo establecido en el artículo 38.9 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se establece la siguiente estructura de negociación:

- **La Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos** constituye el **primer nivel de negociación o nivel general**, llamado a negociar las condiciones generales de trabajo que afecten a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

En su seno se negociará un Acuerdo colectivo, articulado, de condiciones de empleo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

- **La Mesa General de Negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos**, a que se refiere el artículo 34.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público **y la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de personal laboral** a que se refieren el artículo 32 de la misma Ley y el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, constituyen el **segundo nivel de negociación o nivel específico**, llamado a negociar los Acuerdos articulados sobre las condiciones específicas de trabajo del personal funcionario, por un lado, y del personal laboral, por otro. Asimismo, a este nivel de negociación corresponderá la aplicación y, en su caso, la implementación, en su específico ámbito, del Acuerdo General.

Los órganos de negociación de segundo nivel o nivel específico iniciarán las tareas negociadoras –previas las actuaciones precisas, en su caso- en las dos semanas siguientes a la adopción del presente Acuerdo y en los términos que se fijan a continuación.

Dado que el concreto contenido del futuro Acuerdo colectivo, articulado, de condiciones de empleo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, que emane de la negociación de primer nivel o nivel general, por su propia naturaleza y contenidos, puede condicionar los términos y contenidos del Acuerdo General de condiciones de trabajo específicas del personal funcionario, así como los del Convenio Colectivo del personal laboral, esta Mesa General de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, conforme a las atribuciones y competencias que le son propias e en virtud de las previsiones de los artículos 36.3 y 38.9 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, acuerda lo que sigue:

- Los órganos de negociación de segundo nivel no adoptarán acuerdo alguno sobre las materias objeto de negociación en la Mesa General de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos hasta que ésta última finalice la negociación de primer nivel.
- Se considerará finalizada la negociación de primer nivel o nivel general en el seno de esta Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, cuando se suscriba el Acuerdo colectivo y articulado sobre condiciones de empleo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, o bien, transcurran más de tres meses desde la adopción del presente acuerdo aún cuando no se dé la condición anterior.
- Sin perjuicio de lo anterior, las partes firmantes de este acuerdo, en la consideración de que estas cuestiones pueden ir desarrollándose en paralelo y sin incidir en la negociación de primer nivel, se comprometen a impulsar en la Mesa General de Negociación del personal funcionario la negociación de cara a la creación, en su caso, de Mesas Sectoriales y la concreción, en su caso, de los términos de su delegación en éstas; asimismo, impulsarán en la Comisión Negociadora el abordaje de la descripción funcional de las categorías profesionales del personal laboral, si bien, en este último caso, sin llegar a adoptar acuerdo alguno hasta la finalización de la negociación de primer nivel, en los términos ya expresados.

- Las **Mesas Sectoriales de Negociación de personal funcionario** que, en su caso, pueda crear, en virtud de acuerdo al respecto, la Mesa General de Negociación del personal funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos conforme a lo establecido en el artículo 34.4 y 34.5 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, constituyen el **tercer nivel o nivel descentralizado de la negociación**, llamado a negociar, con el alcance y en los términos que se determinen por la Mesa General de Negociación del personal funcionario, concretos aspectos respecto de colectivos funcionariales de características o problemáticas claramente específicas dentro del colectivo del personal funcionario.

Para la efectiva coordinación entre estos tres niveles de negociación se fijan los siguientes criterios:

- Criterio de primacía: las partes acuerdan no modificar en los ámbitos específicos (de segundo nivel) los contenidos y criterios generales acordados sobre las materias tratadas en el ámbito general, ni plantear en los ámbitos de negociación descentralizada (tercer nivel) temas distintos a los que expresamente remita el Acuerdo establecido en la Mesa General de personal funcionario.

La competencia para la resolución de los conflictos de concurrencia que pudieran plantearse entre los diferentes órganos de negociación, queda reservada a esta Mesa General de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

- Criterio de complementariedad: los pactos o Acuerdos alcanzados en un nivel inferior de negociación, cuando aborden una materia ya regulada en un ámbito superior, no podrán modificar lo allí acordado, limitándose exclusivamente a complementar el acuerdo de ámbito superior.
- Criterio de competencia: las partes se comprometen a respetar la competencia de cada uno de los distintos niveles de negociación.
- Criterio de cobertura presupuestaria: por la Administración se formalizará, con carácter previo a la firma de cualquier pacto o acuerdo, una memoria económica de costes de los mismos, y se asegurarán los informes previos favorables de la Dirección General de Presupuestos y, en su caso, de la Dirección General de Sector Público y Política Financiera.

2. Las condiciones de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos se negociarán para el periodo 2008-2011, salvo las excepciones que expresamente puedan pactarse respecto de cuestiones concretas.

3. Serán objeto de negociación conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, las materias mencionadas en Anexo I, con el alcance que legalmente proceda en cada caso y con sujeción, en cada caso, a los términos concretos de las competencias de la Administración Municipal.
4. La eficacia de los diferentes Acuerdos será la prevista en el artículo 38.8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Se acuerda el calendario de negociación que figura como Anexo II al presente. Las partes se comprometen a procurar su cumplimiento en cuantos niveles u órganos de negociación tengan presencia. Sin perjuicio de ello, será el desarrollo del propio proceso negociador el que marque los tiempos de negociación, por lo que el hecho de que se sobrepasen las fechas inicialmente previstas, no impedirá, por sí mismo, que agoten las posibilidades de alcanzar acuerdo.
6. El proceso negociador se desarrollará bajo el principio de la buena fe negociadora. En su virtud, las partes realizarán todos los esfuerzos y adoptarán todas las medidas en su mano para llegar a un acuerdo, aportando propuestas que serán escuchadas, manteniendo contactos, conversaciones y reuniones, transigiendo dentro de sus posibilidades, observando una conducta que haga posible la conclusión de un Acuerdo y justificando su negativa a aceptar las observaciones de la contraparte.

A tal fin las partes deberán proporcionarse mutuamente la información que precisen de cara a la negociación y ninguna de ellas aprovechará el error en que la otra pueda incurrir.

Madrid, a 18 de febrero de 2008.

Por la Administración,

EL DELEGADO DEL AREA DE GOBIERNO DE
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Fdo.: Juan Bravo Rivera.



Por CC.OO,



Por UGT,



Por CSI-CSIF,

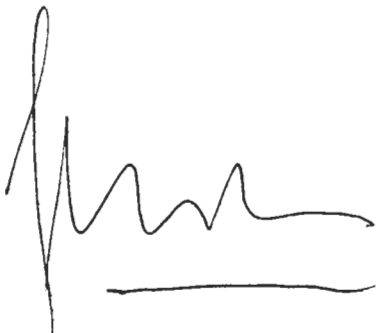
**I. ANEXO
MATERIAS A NEGOCIAR**

Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, serán objeto de negociación las materias comunes al personal laboral y funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos que a continuación se indican, con el alcance que legalmente proceda en cada caso y con sujeción a los términos concretos de las competencias de la Administración Municipal:

1. Ámbito territorial, personal y temporal.
2. Comisión de Seguimiento del Acuerdo.
3. Acceso (criterios generales sobre Ofertas de Empleo Público) y provisión.- Provisión interina.
4. Criterios generales en materia de planes e instrumentos de planificación de Recursos Humanos.
5. Ordenación de la Función Pública: reducción de la temporalidad; funcionarización.
6. Carrera profesional y promoción.
7. Clasificación profesional y retributiva. Incremento general de retribuciones para cada uno de los años de vigencia.
8. Jornada.
9. Permisos, vacaciones y licencias. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Protección de las empleadas públicas víctimas de violencia de género.
10. Movilidad.
11. Formación.
12. Acción Social. Plan de pensiones.
13. Salud Laboral.
14. Plan de Igualdad.
15. Derechos de los sindicatos presentes en la Mesa General de los Empleados Públicos de la Administración Municipal y de sus Secciones Sindicales.- Participación institucional.



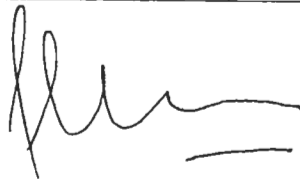
ANEXO II.
CALENDARIO DE NEGOCIACIÓN.





CALENDARIO DE NEGOCIACIÓN¹

	Enero 2008	Febrero 2008	Marzo 2008	Abril 2008	Mayo 2008	Junio 2008	Julio 2008
Intercambio plataformas/propuestas sobre nuevo Acuerdo articulado de condiciones de trabajo comunes al personal laboral y funcionario							
Inicio de la negociación para la creación de Mesas Sectoriales por la Mesa General de Negociación de personal funcionario							
Constitución de la Comisión Negociadora e inicio de los trabajos sobre el Sistema de Clasificación							
Negociación y Firma del Acuerdo de condiciones de trabajo comunes al personal laboral y funcionario							
Inicio, desarrollo de la negociación y firma del Acuerdo General de condiciones de trabajo del personal funcionario							
Inicio, desarrollo de la negociación y firma del Convenio Colectivo del personal laboral.							



¹ Figuran sombreados los periodos de actividad.